



Portal Municipal No. 44
Apartado 165 Teléf. 812580
Fax 813058
AYACUCHO - PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY No. 24682

=====

"AÑO DE LA INTEGRACION Y DEL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD "

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 486 2012-MPH/A

Ayacucho, **22 AGO. 2012**

VISTO:

El expediente administrativo N° 19706-2012 por medio del cual don **VICTOR QUISPE AYME**, interpone recurso de apelación contra lo señalado en la Resolución Gerencial N° 454-2011-MPH/GDUR;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, Las Municipalidades Provinciales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público,

Que, el impugnante sostiene su recurso de apelación, en el sentido de que en el cuarto considerando sobre inmediata paralización de obra, ha sido realizado sin que previamente, se haya efectuado un análisis de la documentación que detenta con respecto a su propiedad, sosteniendo que no ha edificado en vía pública, sino en el área de su propiedad conforme se tiene de la escritura de compraventa de fecha 19 de agosto de 1943 y que ha adquirido de su causante Vicente Quispe Medina, por traslación testamentaria, correspondiéndole un área de 502.00 m2 y que en el año 1999, tanto el suscrito como su hermano Erasmo Quispe Ayme, han cedido parte de su propiedad, con un área de tres metros de ancho en la Mz H Lote 1 y 2 para la calle hoy denominado Pasaje Ficus, por donde atraviesa la instalación de tubo matriz, mientras que el padre del solicitante de la paralización Valerio Quispe Ayme no dejó área alguna para la calle.

Que, Continua sosteniendo que la entidad de COFOPRI, al levantar el plano de su propiedad a reducido a un área menor de 397.40 m2, sin tener en consideración que el pasaje FICUS tenía un ancho únicamente de 03 metros y no de 05 metros, por lo que viene realizando los reclamos ante COFOPRI, puesto que la avenida principal de la Unidad Vecinal La Unión tiene un ancho de 5.00 m2 y un pasaje no puede tener el mismo ancho, siendo esto así, la construcción no fue edificado en la vía pública, aclara además que cuenta con el Certificado de Posesión expedido por la Subgerencia de Control Urbano y Licencias, en el cual se detalla el área de su propiedad de 430.23 m2.

Que, Por Resolución Gerencial N° 454-2011-MPH/FGDUR de fecha 26 de setiembre del 2011, se sanciona a Víctor Ayme Quispe y esposa Estela Huamán Valenzuela, por haber realizado una construcción en la vía pública, ubicado en el inmueble del lote 01 de la Mz H1 del Centro Poblado Barrio Santa Ana, en consecuencia dispone la demolición de lo indebidamente construido. Señalando en su artículo segundo el de declarar por improcedente las solicitudes sobre Licencia de Edificación y continuación de ejecución de obra solicitado por el referido Victor Quispe Ayme;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
 LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
 Apartado 165 Teléf. 812580
 Fax 813058
 AYACUCHO – PERU

=====

"AÑO DE LA INTEGRACION Y DEL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD "

Que, por Informe N° 022-2012-MPH-GDIUyR-SGCUyL/ARC de fecha 19 de enero del 2012, se concluye por:

- a) De acuerdo al plano de lotización aprobado por COFOPRI, los limites y linderos señalados en la copia del Título de Propiedad, la edificación está construido en parte del Pasaje Los Ficus, que de acuerdo a la sección B-B (4.50-6.90) del plano de lotización, habría edificado a 1.50 m hacia el Pasaje y una longitud de 10.00 m, haciendo 15.00 m2 de área invadida.
- b) De los documentos y plano anterior a la intervención de COFOPRI, se determina que el administrado posesionaba el área destinado actualmente a Pasaje, en tanto el predio del frente donde existe una edificación antigua de material noble sin puertas ni ventanas hacia las vías, no ha cedido para el pasaje.5)

Que, analizados los documentos corrientes en autos se puede apreciar que el recurso de apelación se sustenta en los siguientes documentos:

- a) Por la copia de escritura de compraventa otorgada por Olinda Chávez de Vivanco con fecha 19 de agosto de 1943 a favor de don Vicente Aime y esposa Natividad Aime de Quispe y don Antonio Quispe y esposa Francisca Medina y otros de Quispe, de un predio ubicado en el sitio llamado Otante Pampa- parte integrante del fundo Cabrapata.
- b) Se ha adjuntado el plano de levantamiento Catastral de fecha abril de 1993 y plano de electrificación del año 1997 del Sector La Unión de Santa Ana de esta ciudad.
- c) El acta de sesión de fecha 01 de octubre del 2011 de la Unidad Vecinal de la Unión, en donde se indica que en el año 1999, los hermanos Víctor y Erasmo Quispe Ayme, dejaron un área de terreno de tres metros de ancho, en la Mz H.-1, Lotes 1 y 2, para una calle que hoy se conoce como pasaje Los Ficus
- d) El Certificado de Posesión N° 11-2010-MPH/33-37 de fecha 21 de julio del 2010, en donde se da constancia de posesión a Víctor Quispe Ayme dentro de un área de 430.23 m2, igualmente se ha suscrito el plano de ubicación. Localización y la memoria descriptiva por la Subgerencia de Control Urbano y Licencias
- e) La copia de las Declaraciones Jurada de Autoavaluo del año 2000 en donde se considera como área de terreno el de 397.40
- f) La fotocopia de la solicitud presentada a COFOPRI por parte de Víctor Quispe Ayme con fecha 06 de octubre del 2010, sobre rectificación y la modificación del plano de lotización de COFOPRI;

Que, el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; (...), y el Artículo 211º concordante con el Artículo 113 de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo;

Que, interpretando y valorando las pruebas presentadas en el recurso de apelación, es de verse que de conformidad al Informe N° 022-2012-MPH-GDUyR-SGCUyL/ARC de fecha 19 de enero del 2012, se ha verificado que el recurrente don Víctor Quispe Ayme, antes de la intervención de COFOPRI en la zona de Santa Ana era posesionario del pasaje denominado Los Ficus y este hecho se ha corroborado con lo expuesto en el sexto considerando del presente acto resolutivo, de lo que se infiere que COFOPRI no ha tenido en cuenta la posesión real ni menos a la vista los planos de levantamiento Catastral de fecha abril de 1993 y plano de electrificación del año 1997 del Sector La Unión de Santa Ana de esta ciudad, por lo que es pertinente declarar fundado en parte el recurso de apelación en el sentido de ratificar la declaración de improcedente las solicitudes sobre licencia de edificación y continuación de ejecución de obra del inmueble ubicado en el lote 01 de la Mz H1 del Centro Poblado Barrio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
 LEY No. 24682

Portal Municipal No. 44
 Apartado 165 Teléf. 812580
 Fax 813058
 AYACUCHO - PERU

=====

"AÑO DE LA INTEGRACION Y DEL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD "

Santa Ana y suspender lo dispuesto en el artículo primero de la resolución materia del presente recurso en cuanto dispone la demolición de lo indebidamente construido hasta que COFOPRI se pronuncie respecto a la solicitud presentada a dicho Organismo por parte de Víctor Quispe Ayme con fecha 06 de octubre del 2010, sobre rectificación y modificación del plano de lotización ;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones resolutivas conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de apelación interpuesto por **VICTOR QUISPE AYME** contra la Resolución Gerencial N° 454-2011-MPH/FGDUR de fecha 26 de setiembre del 2011, ratificando lo señalado en su artículo segundo en cuanto declara por **IMPROCEDENTE** las solicitudes sobre Licencia de Edificación y continuación de ejecución de obra, del inmueble ubicado en el lote 01 de la Mz H1 del Centro Poblado Barrio Santa Ana y consecuentemente dejar **SUSPENDIDO** lo dispuesto en el artículo primero del mismo acto administrativo hasta que se pronuncie COFOPRI respecto a la solicitud de rectificación y modificación del plano de lotización realizado por el indicado Víctor Quispe Ayme, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, así como **NOTIFIQUESE** el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos administrativos de la Municipalidad con las formalidades de Ley

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

